TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 016

San Andrés, Isla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00088-01
Demandante	Ana Julia Hernández y otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Dr. Andrés Guzmán Montes en su condición Juez Único Contencioso Administrativo Ad Hoc de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha tres (3) de mayo de 2021, el doctor Andrés Guzmán Montes, Juez Único Contencioso Administrativo Ad Hoc de este circuito judicial, manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia. Invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal de impedimento consagrada en los numerales 4° del artículo 130 del C.P.A.C.A. y 5° y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, que disponen lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:
>
> (…)
> **5.** Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.
> (…)
>
> **12.** Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

Ley 1437 de2011

> **ARTÍCULO 130. CAUSALES.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
>
> **4.** Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:

> 1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)*

El Juez Administrativo Ad hoc de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifestó que: **(i)** fungió como apoderado de la parte demandada-Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hasta el día 12 de febrero del año 2021 y **(ii)** que en atención a la relación contractual con el ente departamental, colaboró y emitió concepto respecto a la postura que debía adoptar el Departamento al momento de contestar la demanda en el proceso de la referencia, situaciones que a su parecer configuran las causales de impedimento citadas.

Como soporte de sus afirmaciones, se allegó al plenario copia de las renuncias de poder presentadas y declaración extraproceso rendida por la Dra. Orma Newball, en su condición de apoderada judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, en la cual se manifiesta que el Dr. Andrés Guzmán Montes, en atención a su relación contractual con el ente departamental, participó en el análisis de la demanda, dio concepto para su contestación y ayudó en la construcción de los argumentos de defensa, redacción de la contestación de la demanda y postura fijada por el Departamento.

Así las cosas, por considerarlo pertinente, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Ad hoc, puesto que están demostradas por hechos inequívocos, las causales de impedimento previstas en los numerales 4° del artículo 130 del C.P.A.C.A. y 5° y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso. En consecuencia, se fijará el día lunes (28) de febrero del año 2022, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. Andrés Guzmán Montes, Juez Único Contencioso Administrativo Ad hoc de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE el día lunes (28) de febrero del año 2022, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

AUTO DE SALA No. 016

Los Magistrados,

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO DE SALA No. 016
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0288f0326a89e0f1797bd9a9027ed3ed6804e658a2047c8b50db0e56c8ed492f

Documento generado en 23/02/2022 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica